



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**CONTRATO No. CNR-LG-44/2019**

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERIAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2019**

**NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**;

y por otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número; \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de **APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO, CON CLAUSULA ESPECIAL**, de la sociedad **"IMPRESSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"IMPRESSA, S.A de C.V"**., de este domicilio con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **"SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2019"**, según Requerimiento No.12921, del veinte de diciembre del dos mil dieciocho, que se relaciona en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 082/2018, de fecha nueve de marzo de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Es el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

El objeto es mantener en óptimas condiciones el funcionamiento y operación de la flota vehicular y lograr así contribuir a la seguridad del personal, en el desempeño de sus labores, cumpliendo con lo regulado en el contrato colectivo CLASULA NUMERO 73. TRANSPORTE. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$11,193.78)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la adquisición que comprende 129 baterías, conforme a los numerales 18 y 19 de los Términos de Referencia. **La forma de pago. a)** El suministrante al efectuar la facturación deberá adjudicar los anexos respectivos (remisión de vehículo para reparación o suministro por contrato anexo 6) que entregara al Departamento de Transporte al momento de remitir el automotor, para que se le efectúe el cambio de baterías y los presentara al Administrador de Contrato del CNR, para su revisión y verificación **b)** La forma de facturación será a nombre de Centro Nacional de Registros, en la cual deberá detallar el suministro, número de contrato y el 1% de retención **c)** La forma de pago será mensualmente de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros, brindados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación del Acta de Recepción del Producto y a cuadro informe firmado y sellado por el Administrador del Contrato del CNR, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentado a la UFI, sección Egresos para la emisión del respectivo quedan. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades. Por medio de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato, según la declaración jurada establecida en el anexo 5, b) en caso de no incorporarlo en su oferta se le cancelara en la Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Dicho suministro será recibido por el Departamento de Transporte del Centro Nacional de Registros. La entrega del suministro objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte del CNR de acuerdo al numeral 18, de las Especificaciones Técnicas, durante el periodo del contrato siempre y cuando no sobre pase el monto contratado. Para lo cual remitirá el formulario **REMISION DE VEHICULO PARA**



**REPARACION O SUMINISTRO POR CONTRATO (ANEXO 6)** autorizado por el Administrador del Contrato en conjunto con el Jefe Transporte, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. La entrega del suministro será en las instalaciones del contratista. El contratista está obligado a entregar el suministro de inmediato; pudiendo modificarse las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR, en caso fortuito tendrá dos días hábiles como máximo, posterior a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo modificarse las fechas, números de entrega y cantidades de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. La entrega del suministro será en las instalaciones de la contratista. En presencia del Administrador del Contrato. Demostrarle al administrador de contrato respectivo del CNR, quien retirará el suministro, que la batería que se le entrega es de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el Amperaje y la Capacidad de arranque en frío (CCA), dicha comprobación se hará mediante la instalación del multitester que permita la verificación del CCA, en el momento de la instalación de la batería. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en un plazo no mayor de TRES días hábiles, a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato; b) Las entregas del suministro adjudicado deberán ser de la misma marca y calidad ofertadas; c) En los casos que a una unidad vehicular no se le realice la verificación del buen funcionamiento del sistema eléctrico, el contratante deberá enviar una nota explicando las razones, al departamento de transporte; d) Asimismo, se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, determinado en el numeral 16 al 19 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Nombran como Administradora del contrato,** según propuesta realizada en memorando numero DDHA-GA-T-097-19, de fecha 05 de abril del 2019 a la señora Sonia Elizabeth Chávez Ramírez, Colaboradora Administrativa del Departamento de Transporte del Centro Nacional de Registros, según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de los funcionarios facultados para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos.



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato, por la cantidad de **UN MIL CIENTO DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,119.38)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, más sesenta (60) días calendario adicionales. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios establecidos en la oferta de la contratista y cuadro de Adjudicación. A la vez deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo no mayor de 3 días hábiles, a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**  
Centro Nacional de Registros

reemplazar el suministro con defecto. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No.12921, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciocho c) Cuadro Comparativo de Adjudicación de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA:**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de



# CNR

Centro Nacional de Registros

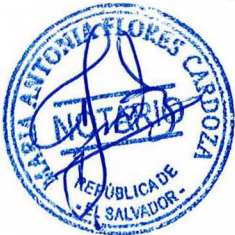
arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, ocho de mayo del dos mil diecinueve. Enmendado: ocho vale.-


NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ

POR LA CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del ocho de mayo del dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de



**CNR**  
Centro Nacional de Registros



departamento de \_\_\_\_\_ comparecen: por una parte la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e idéntico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en representación, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en adelante le denominare **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de **APODERADO**

**ESPECIAL ADMINISTRATIVO, CON CLAUSULA ESPECIAL**, de la sociedad **“IMPRESSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“IMPRESSA, S.A de C.V”**., de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, y que en

adelante lo denominare **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; y que en adelante denomino **“EL CONTRATISTA”**, y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que**

*las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-CUARENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El***

*precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **La forma de pago.** El suministraste al efectuar la facturación deberá adjudicar los anexos respectivos, según remisión de vehículo para reparación o suministro por contrato anexo 6, Que se entregara al Departamento de Transporte al momento de remitir el automotor, para que se le efectúe el cambio de baterías y los presentara al Administrador de Contrato del CNR, para su revisión y verificación b) La forma de facturación será a nombre de Centro Nacional de Registros, en la cual deberá detallar el suministro, numero de contrato y el 1% de retención c) La forma de pago será mensualmente*





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros, brindados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación del Acta de Recepción del Producto y a cuadro informe firmado y sellado por el Administrador del Contrato del CNR, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentado a la UFI, sección Egresos para la emisión del respectivo quedan. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades. a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato, según la declaración jurada establecida en el anexo cinco, b) en caso de no incorporarlo en su oferta se le cancelara en la Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Dicho suministro será recibido por el Departamento de Transporte del Centro Nacional de Registros. La entrega del suministro objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte del CNR de acuerdo al numeral dieciocho, de las Especificaciones Técnicas, durante el periodo del contrato siempre y cuando no sobre pase el monto contratado. Para lo cual remitirá el formulario **REMISION DE VEHICULO PARA REPARACION O SUMINISTRO POR CONTRATO** según anexo seis autorizado por el Administrador del Contrato en conjunto con el Jefe Transporte, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. La entrega del suministro será en las instalaciones del contratista. El contratista está obligado a entregar el suministro de inmediato; pudiendo modificarse las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR, en caso fortuito tendrá dos días hábiles como máximo, posterior a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo modificarse las fechas, números de entrega y cantidades de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. La entrega del suministro será en las instalaciones de la contratista. En presencia del Administrador del Contrato. Demostrarle al administrador de contrato respectivo del CNR, quien retirará el suministro, que la batería que se le entrega es de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el Amperaje y la Capacidad de arranque en frío (CCA), dicha comprobación se hará mediante la instalación del multitestter que permita la verificación del CCA, en el momento de la instalación de la batería. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan ala suscrita notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros



actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k)** **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l)** **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ochenta y dos/dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. **II)** Con relación al señor \_\_\_\_\_ : Copia Autenticada de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ a las once con quince minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del \_\_\_\_\_, e inscrito bajo el numero **DOS** del **LIBRO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, del folio **NUEVE** al **DIECISEIS**, inscrito el once de octubre del dos mil catorce, documento que en su Clausula Especial consta que el señor \_\_\_\_\_

**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**

**Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076**

[www.cnr.gob.sv](http://www.cnr.gob.sv)



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

, está facultado para que pueda adquirir derechos y contraer obligaciones en distintas formas de contratación de la Administración Pública, en representación de los intereses de la sociedad. La notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado: ocho. Vale.-**

